CONSEJO DIRECTIVO

PERSIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Mediante el cual se modifica el Reglamento Académico de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PE REIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Modificar el Reglamento Académico de la Universidad, el cual quedará así:

CAPITULO I - DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO RPIMERO:

Podrán aspirar a ser admitidos en la Universidad Tecnológica de Perei ra, como alumnos, las personas que llenen los siguientes requisitos :

- Poseer título de bachiller, bachiller técnico superior o normalista Este último se acepta únicamente para la Facultad de Educación.
- Inscribirse en la forma como se determine para cada período lec tivo y durante el tiempo fijado por el Consejo Directivo.
- Presentar todos los documentos exigidos en el presente reglamento.

CAPITULO II - DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO SEGUNDO:

La inscripción deberán hacerla todos los aspirantes a ingresar por primera vez a la Universidad, ante la Secretaría Académica, en formularios especiales entregados por esta dependencia y durante el tiempo fi jado en el calendario académico.

ARTICULO TERCERO:

La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos que para cada semestre fije el Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página dos ...

CAPITULO III - DE LA ADMISION

ARTICULO CUARTO:

En la Universidad funcionará un Comité de Admisiones y Promociones, integrado así :

- Decano Académico
- Director Facultad de Medicina
- Director del Departamento de Estudios Básicos
- Director del Instituto Politécnico
- Director de la Facultad de Educación, y
- Secretario Académico, quien hará las veces de Secretario del Comité.

ARTICULO QUINTO:

El Comité de Admisiones y Promociones determinará las pruebas de Admisión que deberá resolver los aspirantes a ingreso, inscritos en la forma prevista en el Capítulo Segundo de este reglamento.

ARTICULO SEXTO:

Una vez practicadas las pruebas de admisión, el Comité de Admisiones y Promociones, estudiará y valorará los resultados y determinará qué alumnos son aptos para el ingreso. En esta valoración sólo se tendrá en cuenta la capacidad intelectual, preparación y méritos del aspirante, y los siguientes criterios con base en las pruebas dadas por el ICFES.

Facultad de Medicina:

1.- A los bachilleres del Departamento del Risaralda de origen académico, es decir, que el colegio que les otorgó el título esté ubicado en este Departamento, se les otorgará el cincuenta por ciento (50%) de los cupos asignados, sin que el puntaje mínimo sea inferior a 58.00.

Continuación ...

Luii # 6 006 174

503040

se deciona el

SE modifica El Anticulo 40 Con A Consego Dineitivo 011/18

"No. ___ MICROPHLM" 0005

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RIBARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1973

- marzo 3 -

Continuación...

Página tres...

- 2.- A los bachilleres de otras secciones del país se les otorgará el 50% de los cupos asignados, sin que el puntaje mínimo sea inferior a 58.00.
- 3. Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados durante la fecha señalada por el calendario académico, se otorga rán a los bachilleres del Departamento del Risaralda, sin que el puntaje mínimo sea inferior a 53.00.

Ingenieras:

- 1. Los cupos se otorgarán a los mayores puntajes sin que el mínimo sea inferior a 53.00.
- 2.- Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados, durante la fecha señalada por el Calendario Académico, se otorgarán a los Bachilleres que hayan obtenido los puntajes inmediata mente siguientes al mínimo, sin que éste sea inferior a 48.00.

Ciencias de la Educación:

- 1. Los cupos se otorgarán a los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes sin que sean inferiores a 48.00.
- 2. A los profesores en ejercicio, de tiempo completo, se les otorgarán los cupos de acuerdo a la antiguedad en la docencia.
- 3. Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados, durante la fecha señalada por el Calendario Académico, se otorgarán a los bachilleres que hayan obtenido los puntajes inmediatamen te siguientes al mínimo sin que éste sea inferior a 43.00.

Instituto Politécnico:

- 1. Los cupos se otorgarán a los aspirantes que hayan obtenido los ma yores puntajes sin que sean inferiores a 48.00.
- 2. Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados, durante la fecha señalada por el Calendario Académico, se otorgarán a los bachilleres que hayan obtenido los puntajes inmediatamen te siguientes al mínimo sin que éste sea inferior a 43.00.

Na MICROPILM"

0006

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página cuatro...

ARTICULO SEPTIMO:

El Decano Académico y el Secretario Académico se encargarán de aplicar estas normas y dar aviso oportuno a los interesados y fijarán los listados de todos los aspirantes con sus respectivos puntajes.

ARTICULO CCTAVO:

Los aspirantes que se inscriban en más de una carrera, se les anulará la inscripción.

ARTICULO NOVENO:

Cuando el Comité de Admisiones y Promociones se pronuncie sobre la admisión de los nuevos estudiantes, lo hará conocer por medio de listas que se publicarán en la cartelera oficial de la Universidad, para que previo el lleno de los requisitos que más adelante se establecen procedan a sentar la correspondiente matrícula en la Secretaria Académica.

ARTICULO DECIMO:

Los estudiantes extrajeros que aspiran a ingresar a la Universidad, podrán hacerlo mediante el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos a los nacionales, teninedo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales, respecto al títulos académicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Los aspirantes de otras universidades, deberán presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones y Promociones, y acreditar su nivel académico por medio de certificados totales, debidamente auten ticados, expedidos por la universidad de procedencia. El Comité valo rará estos certificados y decidirá el ingreso del aspirante de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento sobre créditos y dertificaciones.

PARAGRAFO:

Estos aspirantes deberán inscribirse durante el tiempo reglamentario, presentando certificados de conducta de la universidad de procedencia y programas de asignaturas cursadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MICROPHLM* 0007

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página cinco ...

CAPITULO IV - DE LA MATRICULA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La matrícula es el acto que cumple el aspirante a ingresar a la Universidad, en la Secretaría Académica, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad y se compromete a cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución, de la cual entra a ser parte activa.

PARAGRAFO PRIMERO:

Para poder cumplir con este acto, es requisito indispensable presentar el recibo de la Sindicatura de la Universidad, sobre liquidación y pago del valor total de la matréiula y de los derechos correspondientes. Estos valores y la forma de liquidación los reglamentará el Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La diligencia de matrícula sólo se considera perfeccionada cuando el es tudiante haya firmado la hoja de matrícula.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los alumnos que ingresen por primera vez a la Universidad, deberán presentar en el momento de matrocularse, los siguientes documentos:

- a.- Certificado de registro de Diploma de bachiller, bachiller técnico superior o de normalista superior (programa de 6 años), expedido por la respectiva Secretaría de Educación Departamental, o en su defecto certificado en el que conste que ha obtenido uno de estos títulos y que el diploma se encuentra en los trámites legales de registro, expedido por las Directivas del respectivo colegio, debidamente autenticado ante el Notario Público. Una vez obtenido el registro del diploma se deberá presentar el certificado respectivo.
- b.- Certificado de salud, expedido por el servicio médico ofiontológico de la Universidad.
- c. Libreta militar o carné de aplazamiento.
- d. Certificado de nacimiento (Registro Civil o prueba supletoria).

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

Continuación ...

Página seis ...

- e. Documento de identificación (cédula, tarjeta o cédula de extranjería
- f.- Tres (3) retratos tamaño cédula, y
- g. Recibos expedidos por la Sindicatura de la Universidad, sobre pago de derechos de matrículo, seguros, etc.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Los alumnos de primer semestre, una vez sentada la matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes a este semestree

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Los antiguos alumnos deberán presentar, en el momento de la matrícula los siguientes documentos en la Secretaría Académica:

- a. Forma EA debidamente diligenciada.
- b.- Recibo de la Sindicatura de la Universidad, sobre el pago de los derechos de matrícula y otros reglamentarios.

PARAGRAFO:

Todos los estudiantes deberán efectuar pre-matrícula ante la respectiva Dirección y durante las fechas fijadas por ésta.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Los antiguos alumnos renovarán semestralmente su matrícula y se inscribirán en las asignaturas de acuerdo con su respectivo Director o su delegado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los planes de estudio y sin que el número de créditos sea superior a veintiunio (21) o veintidos (22), incluyendo Deportes ó asignaturas extracurriculares; ni inferior a doce (12). Los estudiantes de los cursos nocturnos de la Facultad de Educación, deberán matricularse en un máximo de dieciocho créditos y un mínimo de cinco (5) créditos.

PARAGRAFO PRIMERO:

Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de 4.0 (cuatro punto cero) o superior, en el semestre inmediatamente anterior, podrá tomar más del máximo de créditos con el visto bueno de su Director

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RIBARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página siete ...

o delegado, sin que el total de créditos sea superior a veintisiete (27).

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los alumnos que por pérdida de requisitos no puedan inscribirse en el mínimo de créditos, podrán hacerlo con autorización del respectivo Director, y el promedio de este semestre se tendrá en cuenta para todos los efectos académicos.

PARAGRAFO TERCERO:

Todas las forma IA de inscripción de asignaturas, deberán ser autorizadas por el Respectivo Director o su delegado. Esta autorización no implica el incumplimiento de los reglamentos ni de los requisitos exigidos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Para la prematrícula de asignaturas, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a.- Presentar para su revisión la forma IA en la respectiva Dirección, durante el tiempo señalado por los horarios de pre-matrícula.
- b. Que la inscripción esté en concordancia con los horarios oficiales de clases, fijados en las carteleras de la Universidad. Si un estudiante se inscribe en asignaturas cuyos horarios coinciden, presentándose una manifiesta incompatibilidad, la Secretaría Académica procederá a cancelar las asignaturas de semestres superiores.
- c. Cumplir exactamente con los requisitos exigidos por los Planes de Estudio. Las asignaturas inscritas sin ésta condición, serán canceladas por la Secretaría Académica y no podrán ser reemplazadas por ptras.

PARAGRAFO PRIMERO:

Los estudiantes de los dos últimos semestres, podrán cursar simultáneamente una asingatura con su correspondiente requisito, si éste se cursó y se perdió con una calificación de dos punto seis (2.6) o más. Si el requisito se vuelve a perder, la asignatura correspondiente se cancelará y no se llevará a la hoja de calificaciones.

"No. ____ MICROPLM"

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina ocho ...

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los alumnos antiguos pueden cumplir la obligación de la entrega de la forma IA por intermedio de otra persona, autorizándola por escrito para hacer la correspondiente inscripción, la cual se considerará hecha por el propio estudiante para los efectos del caso.

El acto de la firma de matréiula se cumplirá el primer día de clases.

PARAGRAFO TERCERO:

Los Directores entregarán las formas IA a la Secretaría Académica, dos (2) días antes del señalado para la matrícula académica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Los estudiantes al hacer su registro semestral, tendrán la obligación de inscribirse en las asignaturas de mehor referencia a las del semestre que vayan a cursar.

PARAGRAFO:

Los Directores o sus delegados aplicarán este criterio, en el momento de dar el visto bueno a las Formas IA.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los estudiantes que para terminar la carrera, les falte cursar un núme ro de créditos inferior a doce (12) podrán hacerlo y durante este semes treno se les tendrá en cuenta el Promedio Integral, para ninguno de sus efectos.

ARTICULO VIGESIMO:

La matricula debe efectuarse dentro de los términos que para cada perío do fije el Consejo Directivo, Los alumnos que no cumplan con este acto durante los términos legales podrán hacerlo extraordinariamente hasta el primer día de clases, con los siguientes recargos sobre el valor de la matrícula ordinaria: 30% para el primer día de retraso; 50% para el segundo día, y 100% del tercer día en adelante.

Pasado este término no se considerará el ingreso de ningún estudiante.

PARAGRAFO PRIMERO:

"No. ____ MICROPILM"

0011

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina nueve ...

Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad, no tiene derecho a matrícula extraordinaria y deberán matricularse durante las fechas señaladas. Los cupos que no sean utilizados se podrán otorgar a los aspirantes que hayan obtenido puntajes de admisión ibmediatamen te siguientes al mínimo exigido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Los estudiantes se considerarán matriculados en el semestre lectivo de acuerdo al número de créditos aprobados y teniendo en cuenta la siguien te tabla:

INGENIERIAS:

| Ι | Semestre | 0 | а | 12 | créditos aprobados | | | | |
|------|----------|-----|--------------------------------------|-----|--------------------|--|--|--|--|
| II | Semestre | 13 | а | 24 | créditos aprobados | | | | |
| III | Semestre | 25 | а | 43 | créditos aprobados | | | | |
| IV | Semestre | 44 | а | 62 | créditos aprobados | | | | |
| V | Semestre | 53 | а | 81 | créditos aprobados | | | | |
| VI | Semestre | 82 | a | 100 | créditos aprobados | | | | |
| VII | Semestre | 101 | а | 119 | créditos aprobados | | | | |
| VIII | Semestre | 120 | а | 138 | créditos aprobados | | | | |
| IX | Semestre | 139 | а | 158 | créditos aprobados | | | | |
| X | Semestre | 159 | créditos aprobados hasta acumular el | | | | | | |
| | | | total exigido por la carrera. | | | | | | |

TECNOLOGIAS:

| Ι | Semestre | 0 | a | 9 | créditos aprobados |
|-----|----------|----|---|------------|-----------------------------|
| II | Semestre | 10 | а | 2 3 | créditos aprobados |
| III | Semestre | 24 | а | 39 | créditos aprob d dos |
| IV | Semestre | 40 | a | 53 | créditos aprobados |

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página diez ...

V Semestre

73 créditos hasta completar el total

exigido por cada Escuela.

FACULTAD DE EDUCACION:

Estudios Básicos: 42 ó menos créditos aprobados

I Semestre de 0 a 18 créditos aprobados

II Semestre de 19 a 39 créditos aprobados

Facultad 40 ó más créditos aprobados

III Semestre de 41 a 55 créditos aprobados

IV Semestre de 56 a 71 créditos aprobados

V Semestre de 72 a 87 créditos aprobados

VI Semestre de 38 a 103 crédtios aprobados

VII Semestre de 104 a 109 créditos aprobados

VIII Semestre de 110 ó más, hasta completar el total exigi

do por la Facultad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse, tomarán el carácter de obligatorias.

PARAGRAFO:

Para la aplicación de este Artículo (Vigésimo Segundo) se tendrá en cuenta lo siguiente:

Asignaturas Obligatorias: Las que el estudiante debe cursar y aprobar durante la carrera.

'No. ___ MICROPILM"

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Cotinuación ...

Pagina once...

Asignaturas opcionales: Las que el estudiante cursa voluntariamente.

Asignaturas electivas: Las que el estudiante debe elegir de un grupo de asignaturas, de acuerdo a lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Con base en el Promedio Integral, obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, los estudiantes al finalizar cada semestre, se considerarán en una de las siguientes calidades:
"NORMAL", "PRUEBA POR PRIMERA VEZ", "PRUEBA POR SEGUNDA VEZ" y "FUERA DEFINITIVAMENTE".

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Se concederá matrícula en calidad de "NORMAL", a los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

- a.- Que hayan aprobado los exámenes de admisión y/o hayan sido aceptados por el Comité de Admisiones y Promociones.
- b.- Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de 3.0 (tres punto cero) o superior, y que en el semestre inmediatamente anterior no haya estado en calidad de "PRUEBA".

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:(1)

Se concedrá matrícula en calidad de "PRIMERA PRUEBA", a los alumnos que obtengan un promedio integral en el semestre, igual o superior a 2.5 (dos punto cinco), pero inferior a 3.0 (tres punto cero).

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: (2)

Se concederá matrpicula en calidad de "SEGUNDA PRUEBA", a los alumnos que vengan en calidad de "PRIMERA PRUEBA" y obtengan un promedio en el semestre, igual o superior de dos punto cinco (2.5), pero inferior a tres punto dos (3.2).

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Perderán el derecho a ser estudiantes de la Universidad en forma definitiva (Calidad de "FUERA DEFINITIVAMENTE"), los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

continuación ...

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina doce ...

- a. Haber perdido una misma asignatura en tres (3) períodos lectivos.
- b.- Que al terminar un semestre el promedio integral sea inferior a dos punto cinco (2.5).
- c.- Los estudiantes que estando en calidad de "PRUEBA POR SEGUN-DA VEZ", obtengan un promedio inferior a tres punto dos (3.2).
- d.- Los estudiantes que durante sus estudios queden en calidad de "PRUEBA", POR MAS DE TRES VECES.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Cuando el estudiante obtenga un promedio inferior a dos punto cinco (2.5) y quede en calidad de "FUERA DEFINITIVAMENTE, pero que haya cursado dos (2) o más semestres en la Universidad, con un promedio de doce (12) créditos por semestre y el promedio integral de todas las asignaturas cursadas sea de tres punto cinco (3.5) ó superior podrá matricularse en calidad de "PRUEBA". Durante este semestre deberá obtener un promedio mínimo de tres punto cinco (3.5), de lo contrario perderá el derecho a ser estudiante de la Universidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Durante las siete (7) semanas, contadas a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante podrá cancelar asignaturas, siem pre que el número de créditos no se rebaje de doce (12) y que las asignaturas a cancelar correspondan a los semestres superiores. Durante este tiempo podrán cancelar matrícula.

Las asignaturas prácticas sólo podrán cancelarse durante la primera (1) semana de clases.

PARAGRAFO PRIMERO:

Estas cancelaciones se deberán solicitar por escrito a la Secretaría Académica, con el visto bueno del respectivo Director. Si la cancelación es de matrícula total, deberá acompañarla del carné estudiantil y de un paz y salvo firmado por todas las dependencias de la Universidad y el ICETEX.

PARAGRAFO SEGUNDO:

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina trece ...

Durante las dos (2) primeras semanas de clases se podrá cambiar asignaturas o inscribir nuevas, sin que sobrepasen el máximo de créditos permitidos, previo el visto bueno del profesor conse jero.

PARAGRAFO TERCERO:

El alumno que haya cancelado matrícula o no la hayan renovado, podrá volver a ingresar a la Universidad, previa solicitud del Comité de Admisiones, hecha por escrito durante los términos fijados para las inscripciones de nuevos alumnos.

PARAGRAFO CUARTO:

Toda cancelación fuera del tiempo estipulado en el presente Reglamento, sólamente la podrá autorizar por escrito el Decano Académico junto con el respectivo Director.

PARAGRAFO QUINTO:

Cuando una asignatura Teórica-Práctica sea cancelada, se considerará cancelada en su totalidad (Teoría y Laboratorio).

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

El estudiante que se retire de la Universidad sin camelar matrícula, perderá el derecho de volver a ser estudiante de esta Institución.

ARTICULO TRIGESIMO:

La Universidad no tendrá alumnos en calidad de "ASISTENTES" u "OYENTES", salvo el caso de profesionales con grado Universitario y autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Se concederá "MATRICULA DE HONOR" a los estudiantes que hayan obtenido un promedio integral de cuatro punto tres (4.3) o superior y hayan cursado el mínimo de créditos exigidos. La "MATRICULA DE HONOR", consiste en la exoneración del pago del valor de la matrícula en el siguiente semestre.

REPUBLICA DE COLOMBIA

"No. ___ MICROPHLM" 0016

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página catorce

CAPITULO V

DE LA EVALUACION DEL TRABAJO Y APRENDIZA JE

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Entiéndese por Pruebas Académicas, el cunjunto de actividades desarrolladas dentro o fuera del áula, que permiten evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Incluyendo el examen final, para aquellos cursos que así lo requieren, el número de pruebas académicas ordinarias (definidas en el Capítulo VII del Reglamento Académico) en un curso, será máximo de 4 y mínimo de 2.

PARAGRAFO PRIMERO:

Entiéndese por examen final, aquel que se realiza sobre todo el conteni do de la asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Todo trabajo o informe, que forme parte de las pruebas a que se refiere el numeral anterior, será sustentado por el estudiante.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Se excluyen de la reglamentación anterior, aquellos cursos tales como Laboratorios, en donde por sus características es necesario presentar informes de las prácticas realizadas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Los profesores, de acuerdo con el Director o Jefe de la dependencia que administra la asignatura, acordarán antes de iniciar el curso lo referente a :

- 1.- Objetivos del curso.
- 2.- Metodología a seguir.
- 3.- Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina quince...

- 4.- Metodología y programación de las pruebas académicas; presentación de trabajos, informes, etc.
- 5.- Realización ó no de examen final.
- 6. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
- 7.- Bibliografía del curso por unidades.
- 8.- Programar y realizar una primera (1a.) evaluación y dar a conocer la calificación a los estudiantes, entre la cuarta (4a.) y la sexta (6a.) semana, a partir de la iniciación oficial del semestre.

PARAGRAFO PRIMERO:

Este programa será distribuído a los estudiantes, durante la primera semana de clases.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Para la valoración de las pruebas académicas, se utilizarán califica - ciones numéricas, de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARAGRAFO PRIMERO:

En el caso de que en cualquiera de los promedios, aparezca centésimas éstas se aproximarán a la décima superior, si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5), no se tendrán en cuanta en ningún caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

De acuerdo a las calificaciones definitivas, las asignaturas se catalogarán :

1.- APROBADAS:

Si la calificación definitiva es de tres punto

cero (3.0) ó superior.

2.- HABILITABLES :

Si la calificación definitiva es de dos punto

cinco (2.5) ó superior, pero inferior a tres

punto cero (3.0).

3.- REPROBADAS:

Si la calificación definitiva es inferior a dos

punto cinco (2.5).

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina dieciseis...

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

La calificación definitiva de un curso, se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas

PARAGRAFO PRIMERO:

Si en la calificación definitva, resultaren centésimas, se aproximarán según lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Sexto, Parágrafo Primero de este Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

Las calificaciones de las pruebas académicas, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Sexto, serán entregadas por el profesor a la Dirección correspondiente, 10 días hábiles después de haberse efectuado la prueba. Serán publicadas en cartelera y se considerará como información oficial a cada estudiante.

ARTICULO CUADRAGESIMO:

Las calificad ones definitvas de los cursos, serán enviadas por la Dirección correspondiente, diez (10) días después de su publicación, a la Secretaría Académica.

Pasado este tiempo son inmodificables, salve error en la comunicación de la calificación por parte del profesor.

PARAGRAFO:

Toda calificación definitva será inmodificable, una vez que permanezca asentada en el registro académico del estudiante por el término de un semestre.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Durante los 5 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertienentes.

La revisión puede hacerse en dos instancias:

- a.- Por el profesor de la asignatura.
- b.- Por un segundo calificador, designado por el Director o Jefe de la respectiva dependencia académica.

 Continúa ...

"No. ___ MICROPILM" 0019

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Cotinuación ...

Página diecisiete..

PARAGRAFO PRIMERO:

El segundo calificador, debe haber dictado la asignatura correspondiente

PARAGRAFO SEGUNDO:

La nota de la revisión, será el promedio aritmético de las notas obtenidas; salvo que se presente una diferencia de una unidad o más, en cuyo caso se nombrará un tercer calificador, cuyo fallo será definitivo.

PARAGRAFO TERCERO:

La comunicación de la nota de revisión, en cualquiera de los casos, debe ser dada a conocer al estudiante, diez (10) días después de la publicación oficial de las calificaciones del curso.

ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO:

Una vez obtenidas las calificaciones definitivas, se procederá a sacar el promedio integral (P.I.) en la siguiente forma :

Las califiaciones definitivas se multiplicarán por el número de créditos de cada asignatura y la suma de estos productos se divide por el número total de créditos cursados en ese semestre. Si en este promedio resultaren centésimas se procederá de acuerdo al Artículo Trigésimo Sexto, Parágrafo Primero, del presente Reglamento.

ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO:

Para obtener el Promedio de Grado, se multiplicarán las calificaciones definitvas de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos de cada una y la suma de estos productos se divide por el total de créditos cursados y aprobados durante la carrera.

Si en este promedio resultaren centésimas, se procederá de acuerdo al Artículo Trigésimo Sexto del presente Reglamento. (Parágrafo Primero).

CAPIPULO VI

DE LAS PRUEBAS ACADEMICAS

ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO:

Para los cursos que se desarrollan en la Universidad, se realizarán

Continúa ...

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978 - marzo 3 -

Continuación ...

Página dieciocho ...

Las siguientes pruebas académicas :

- 1.- Ordinarias.
- 2.- De habilitación.
- 3.- De validación.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:

Pruebas ordinarias son las que se realizan en el transcurso de cada semestre, con el objeto de evaluar el aprendizaje de los estudiantes y obtener la calificación definitva de un curso.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:

Prueba de habilitación es la que se realiza para el caso previsto en el Ordinal 2, del Artículo Trigésimo Séptimo, Capítulo V del Reglamen to Académico de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las pruebas de habilitación se realizarán en los períodos señalados por el Calendario Académico. Son renunciables, pero inaplazables; salvo en los casos de fuerza mayor, que serán resueltos por el Decano Académico y el Director respectivo ó Jefe.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La prueba de habilitación versará sobre toda la asignatura. La calificación definitva del curso será la obtenida en dicha prueba; se considerará aprobada con nota de tres punto cero (3.0) ó superior.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:

Prueba de validación es la que se realiza para comprobar la suficiencia de conocimientos por parte del solicitante, sobre la asignatura objeto de esta prueba, según los programas académicos vigentes en esta Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO:

Esta prueba se practicará así mismo, a solicitud del interesado en los casos en que la asignatura no se haya aprobado, o para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior, que no reuna todos los requisitos exigidos por los planes de

MICROPILM" 0021

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página diecinueve...

estudio de esta Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO:

En ningún caso la prueba de validación a que se refiere este Artículo, podrá ser presentada antes de transcurrir un semestre lectivo a aquel en que se dejó de aprobar la asignatura.

PARAGRAFO TERCERO:

Los estudiantes de último semestre podrán presentar pruebas de validación una vez transcurridos tres (3) meses después de haber presentado examen de habilitæ ión. Si la asignatura fue reprobada el estudiante deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo anterior.

articulo cuadrigesimo octavo;

Para solicitar una prueba de validación es necesario estar matriculado en la Universidad.

ARTICULO CUADRIGESIMO NOVENO:

Las asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educa ción superior reconocidas oficialmente, podrán ser acreditadas sin necesidad de prueba de validación, a juicio del Director o Jefe de la dependencia que administra la asignatura, quien tendrá en cuenta los programas académicos vigentes en esta Universidad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO:

Los Consejos de Facultad ó Escuelas, determinarán las asignaturas que por razones académicas ó de índole práctico, no sean validables ni habilitables.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:

Las pruebas de validación, se harán y calificarán por un jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Director ó Jefe de la dependencia que administra la asignatura; todos ellos conocedores de la materia que se examina.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

La prueba de validación, versará sobre el total de la asignatura; según el programa oficial de la misma en el momento de realizarse la prueba

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISABALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Página veinte ...

La nota definitiva es la de dicha prueba y se considera aprobada con nota de tres punto cero (3.0) ó superior.

PARAGRAFO PRIMERO:

La calificación definitva del examen de validación, será el promedio aritmético de las notas de los jurados y es inapelable.

PARAGRAFO SEGUNDO:

En caso de la pérdida del examen de validación, la asignatura será considerada como cursada para todos los efectos del régimen académico

PARAGRAFO TERCERO:

La nota correspondiente a la prueba de validación, se anotará en el registro académico, en el semestre en que el estudiante la presente.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:

Las pruebas de validación a que se refiere el Artículo 52 del presente reglamento, se realizarán una sola vez por semestre, durante los 15 días anteriores a la fecha de iniciación de clases.

PARAGRAFO PRIMERO:

Ningún estudiante podrá presentar más de una vez prueba de validación sobre la misma asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Las Direcciones programarán las fechas de dichos exámenes, de acuer do con las solicitudes presentadas durante el semestre anterior a la prueba.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO:

Toda prueba de validación o habilitación, causa el pago de derechos los cuales serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO:

Los estudiantes que no presenten las pruebas académicas en las horas y fechas señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la respectiva lista y la calificación de esta prueba será de cero punto cero (0,0).

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continacuión ...

Página veintiuna...

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO:

Los estudiantes que por causas debidamente justificadas ante el respectivo Director o Jefe no presenten las pruebas académicas en las fechas y horas señaladas, podrán hacerlo con posterioridad en la fecha fijada por el Director o Jefe.

PARAGRAFO:

Las excusas médicas son válidas cuando sean expedidas por los médicos oficiales de la Universidad y deberán presentarse al profesor respectivo durante los cinco (5) días posteriores a la fecha señalada para presentar la prueba de evaluación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO:

En caso de pruebas académicas pendientes por aplazamiento, éstas se deben realizar antes de la prueba siguiente, programada para el curso

PARAGRAFO:

La prueba aplazada, versará sobre el mismo contenido y en condiciones comparables a las que se dieron en el examen sujeto del aplazamiento.

RRTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO:

Cuando una prueba de evaluación sea anulada por copia o fraude, la calificación de dicha prueba será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no poderá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba extraordinaria.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO:

Cuando una prueba de evaluación sea anulada, el profesor de la asigna tura dejará clara constancia de este hecho en la lista de calificaciones. La Secretaría Académica dejará constancia de este hecho en la hoja de vida del estudiante, mientras el sancionado sea alumno de la Universidad.

ARTICULO SEXAGESIMO:

Al estudiante que se le anule una prueba de evaluación por segunda vez, se le cancelará la matrícula y será suspendido por el término de dos (2) semestres lectivos, el que está cursando y el siguiente.

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO
PEREIRA -- RISARALDA

ACUERDO NUMERO 002 DE 1978

- marzo 3 -

Continuación ...

Pagina veintidos ...

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:

Al estudiante que por tercera vez se le anule una prueba, se le san - cionará con la expulsión de la Universidad.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:

Los proyectos de grado se evaluarán con las siguientes menciones : REPROBADO, APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO:

El proyecto de grado se considerará aprobado si se obtiene una de las siguientes menciones :

APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO.

Si la mención es REPROBADO, el proyecto se deberá corregir o presentar una nuevo, de acuerdo con el Director de la Respectiva Facultad o el Director del proyecto.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Pereira hoy: Marzo 3 de 1978

ULLERMA CUZMAN LONDOÑO

PRESIDENTE

SONIA VARGAS DE BERNA

SECRETARERORA